

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 octubre de 2023

El presente proceso fue iniciado por **María Cristina Tarazona Martínez, Cesar Andrés Avellaneda Amaya, Gloria Adriana Velandia Barrera y Jenny Patricia Duran Humeje** contra **Insoam S.A.S., Grupo Orion Y Cia S.A.S., Tecnologías Y Consultorías Ambientales Y De Gestión S.A.S. – Tecnicosultas S.A.S.**, y la **Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial - ENTerritorio** (antes denominada como **Fondo Financiero De Proyecto De Desarrollo - FONADE**). Además, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., fue llamada en garantía por parte de ENTERRITORIO y de TECNICONCONSULTAS S.A.S.

En este estado del proceso se observa que hay una solicitud de 02 de mayo de 2023 que se encuentra pendiente por resolver. En dicha solicitud la apoderada de TECNICONCONSULTAS S.A.S., le solicita al despacho que se ordene la suspensión del proceso desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 por cumplirse con los requisitos descritos en el artículo 161 Código General del Proceso. Sustenta su petición en que mediante oficio 1100160990682022000457 del 21 de noviembre de 2022 la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN inscrita el 28 de noviembre de 2022 con N° 2903268 del libro IX, decretó la suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la sociedad TECNISONCUSULTAS S.A.S. Además, argumenta que se encuentra a la espera de la posesión de un funcionario de la fiscalía, quien será el encargado de asumir la representación legal de la entidad y que adelantará las gestiones jurídicas para defender los intereses de la misma. Razón por la cual dice que el proceso no puede continuar el curso normal hasta que no se designe un funcionario por la fiscalía con el ánimo de garantizar el derecho de defensa.

La apoderada de TECNICONCONSULTAS el 05 de octubre de 2023 dio alcance a la solicitud del 02 de mayo recalcando que se encuentra a la espera de que un funcionario de la FISCALIA despliegue acciones jurídicas dentro de los procesos donde TECNICONCONSULTAS S.A.S., integra el contradictorio, no solo porque a su juicio, la inscripción de la medida cautelar antedicha impide el curso del proceso y evita cualquier vicio dentro de éste.

Respecto a los efectos de la medida cautelar de suspensión de dominio la Corte Suprema hizo las siguientes consideraciones dentro de la Sentencia SL 3901 de 2018 al señalar que se *"...dedujo correctamente que, a partir de la práctica de la medida de secuestro, la Dirección Nacional de Estupefacientes y los depositarios provisionales habían asumido la calidad de administradores de la sociedad demandada..."*

A reglón seguido indicó que un Tribunal en otra oportunidad *"...confundió a los órganos de administración de una persona jurídica con la persona jurídica misma o con su dueño".* Que los *"...administradores, encargados del manejo de sus bienes y negocios, que si bien la obligan en el ejercicio de sus actos, nunca la subrogan o suplantán en sus atributos personales y en sus relaciones jurídicas".* Concluyendo que *"no por el hecho de que se cambien los administradores, así sea forzosamente, la sociedad deja de ser una persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, ni se transfieren sus haberes y responsabilidades a quien funge como administrador, como lo entendió el Tribunal".*

En relación a lo solicitado, el despacho considera que de acuerdo a lo normado en el artículo 161 del Código General Del Proceso, la suspensión del proceso solo procede en dos eventos, i) cuando la decisión del proceso depende de la que se tome en otro, y ii) cuando las partes solicitan la suspensión de común acuerdo; y en este caso no se da ninguna de las dos circunstancias.

En este sentido, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, en razón de la inscripción de la medida cautelar inscrita por parte de la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de extinción de dominio, habrá de

advertir el Despacho que no se accederá a la misma, toda vez que no son de recibo las argumentaciones esbozadas por la profesional del derecho para solicitar la referida suspensión, como quiera que la ley 1708 de 2014 no contempla esta situación como causal de suspensión de los procesos judiciales que a la fecha se siguen en contra de la sociedad objeto de la medida cautelar, aunque pueda cambiar su administración en el desarrollo del proceso de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 167** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 12 de octubre de 2023